

REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION RAD 2018-00099-00

lisandro vega alvarez <saranicol613@hotmail.com>

Vie 10/11/2023 11:06 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

RECURSO DE APELACION MARLENE.pdf;

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

ASUNTO. REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO. 13-836-31-89-002-2018-00099-00.

ACCIONANTE. INEZ GOMEZ CARREÑO

DEMANDADO. MARLENE CASTRO VILLADIEGO Y OTROS.

En mi condición de parte demandada y estando dentro del término legal le manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha 8 de noviembre del año 2023, adjunto en formato PDF.

Atentamente,

MARLENE CASTRO VILLADIEGO

CC#34.971.021 de Montería

TP #101482 del HCSJ

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

ASUNTO. REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO. 13-836-31-89-002-2018-00099-00.

ACCIONANTE. INEZ GOMEZ CARREÑO

DEMANDADO. MARLENE CASTRO VILLADIEGO Y OTROS.

En mi condición de parte demandada y estando dentro del término legal le manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio de fecha 8 de noviembre del año 2023, donde se abstuvo de resolver de fondo con los nuevos argumentos, manteniendo su postura antijurídica, es de manifestarle al señor Juez que como profesional del Derecho y muy celosa de los principios y garantías constitucional que nos dejó el constituyente de 1.991; por lo que siempre he buscado una perfección procedimental y legal, que no se ha encontrado en este proceso, soy la persona más indicada de acabar con este conflicto lo que han incumplido son los demandante, ahora me toca sustentar conjuntamente el recurso de reposición y el subsidio de apelación.

Al revisar el texto y el contexto en su orden gramatical con ayuda de los principios constitucionales, con lo anterior se visualiza que el Despacho, erro en apreciar la solicitud del nuevo desistimiento tácito con causas y objetos totalmente diferente a la primera solicitud, teniendo como análisis el informe secretarial de fecha 19 de octubre de 2023, firmada por el Secretario del Juzgado Doctor DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO, si bien no hay duda alguna que la primera solicitud que negó el Despacho sobre el Desistimiento tácito fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia- Sala Civil Y familia, eso no me cierra las puerta para que la suscrita conforme a la constitución Nacional, en sus principios rectores artículo 1, 2, 6 y los artículo 228, 229 y 229 CN y los principios rectores del código general del proceso artículo 2 y 7, nuevamente haya solicitado la solicitud de desistimiento tácito, es decir que en la primera solicitud el señor Juez no se percató en su decisión de primera instancia que el escrito que la suscrita envió al Despacho sin la firma de la demandante y a condición de la firma de la misma, estaba por fuera del ordenamiento jurídico, en la medida y conforme al código General del proceso, como el proceso se encontraba suspendido este se tenía que reanudar a solicitud de las partes o en su efectos de manera oficiosa por el Despacho, quien tenía que dictar un auto y notificarlos por a viso, la suscrita en su primera solicitud me paso lo mismo que al seños juez que no me percate de este suceso u objetivo, como también le paso por alto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA CIVIL, cuando decidió sobre el desistimiento tácito, no es como erradamente lo plasma el Juez de primera Instancia en su decisión que es la misma causa y el mismo objeto, son totalmente diferentes.

Ahora el señor Secretario del Despacho erro en su informe secretarial, porque si hubiera visualizado el escrito nuevo de la solicitud de desistimiento tácito, su informe secretarial hubiera sido distinto, en consideración que existía una causa y un objeto totalmente diferente, que las partes que tuvieron que ver en la primera solicitud desistimiento tácito que intervinieron en ella, como la suscrita, el Juez de primera Instancia y el Tribunal de Familia, no nos percatamos de una nueva causa y objeto, que el señor Juez de primera Instancia para realizar cualquiera actuación primeramente tenía que dictar un auto reanudando el proceso y notificando a las partes por aviso.

Ahora está el día de hoy el proceso de este litigio se encuentra suspendido en la medida que al día de hoy, en el proceso no se avizora ningún auto que haya ordenado el Juzgado para reanudar el proceso y mucho menos que haya notificado a las partes por a viso, es decir que la supuesta notificación que realizó el Juzgado por conducta concluyente es invalida queriendo subsanar esta violación sustantiva con una prórroga de 6 meses, cuando los termino para dictar sentencia se encuentran vencido.

Al revisar el Link del proceso se observa un traslado con Estado 022 de fecha 25 de mayo de 2023 sobre un traslado a la parte demandante sobre una nulidad, me causa extrañeza que la Secretaria haya pasado al Despacho el proceso para que se me resolviera sobre el desistimiento tácito, cando primera mente se debió resolver sobre la solicitud de nulidad.

Por otro lado quiero resalta que con este auto el Despacho del Juzgado **ha configurado un defecto sustantivo por desconocimiento del precedente constitucional por parte del funcionario del Juzgado, creando una transgresión de derechos por violación directa de la constitución y a la ley, EN RAZON DE QUE SI BIEN COMO DICE EL DESPACHO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE NOS NOTIFICAMOS EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2022 AL 18 DE OCTUBRE E 2023 HAN TRASCURRIDOS MAS DE UN AÑO PARA QUE EL DESPACHO DICTARA LA SENTENCIA Y NO LO HIZO, SI NO QUE APLICA MAL LA LEY AL PRORROGAR UN TERMINO DE 6 MESES A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022, CON UN AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 . UNA AUTORIDAD JUDICIAL INCURRE EN DEFECTO SUSTANTIVO POR INDEBIDA INTERPRETACION NORMATIVA Y EN DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUICIONAL**, Por lo que le solicito dictar de fondo el desistimiento tácito y decretar la nulidad del punto Tercero del auto interlocutorio materia de alzada.

PRETENSIONES.

1º) Le solicito reponer el auto objeto de reposición y subsidio de apelación y en sus efectos se resuelva de fondo el desistimiento tacita y Decrete la nulidad del punto tercero de la parte resolutive del auto de fecha 9 de noviembre de 2023, por ser violatorio y encontrarse los términos vencido por más de un año.

NOTIFICACION

Email. Saranicol613@hotmail.com

En la Secretaria de se Despacho

Atentamente,

MARLENE CASTRO VILLADIEGO

CC#34071021 de Montería

TP 110482 del HCSJ